

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . . 2 ptas.
 » tres meses. . . 5'50 »
 » seis meses. . . 10'50 »
 » un año. . . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . 7 »
 » seis meses. . . 12'50 »
 » un año. . . . 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0,10
» 15 id. id.	0,07
» 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.



de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Junio.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernación con fecha 13 de Mayo del corriente año la Real orden siguiente:

«La octava disposición especial de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910 autorizó al Gobierno de S. M. para concertar con los Ayuntamientos el pago de su débito por anualidades, con arreglo á las bases que la misma contiene, señalando los plazos en que habían de solicitar sus beneficios y el mayor tiempo á que podían optar para realizar los ingresos de la cantidad concertada.

En el último párrafo de la expresada octava disposición especial se previene que los Gobernadores civiles no aprueben ningún presupuesto municipal en que no se consigne la cantidad anual concertada, y al efecto, como en el mismo párrafo se ordena, se dió conocimiento á aquellas Autoridades de la Real orden aprobando el concierto, y como la falta de cumplimiento de tan importante mandato legal perjudicaría al Tesoro público, por privársele de la

recaudación en los plazos reglamentarios de la correspondiente anualidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio de su digno cargo se recuerde á los Gobernadores civiles la imprescindible necesidad de que no aprueben ningún presupuesto municipal en que se deje de consignar la anualidad concertada para pago de sus atrasos hasta 31 de Diciembre de 1910.

2.º Que tan luego como los Gobernadores civiles aprueben los presupuestos municipales en que figure la correspondiente anualidad, para satisfacer aquella obligación, lo pongan en conocimiento de los respectivos Delegados de Hacienda; y

3.º Que si además de habersele comunicado á su tiempo el contenido de la Real orden aprobando el concierto en la que se hizo constar el nombre del Ayuntamiento, tiempo de duración y cantidad que debía consignar en sus presupuestos necesitara otros datos, los relamen de los respectivos Delegados de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan».

De Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministro de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1916.

RUIZ JIMÉNEZ

Señor Gobernador civil de...

Próximo á transcurrir el plazo de cinco años señalado en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, para considerar caducados y extinguidos los créditos contra el Estado cuyo reconocimiento no hubiese sido reclamado á la publicación de aquella Ley, ó aun siéndolo,

no se hubiere reinstado el curso de su respectivo expediente dentro del citado plazo, y cumpliendo la misión que al Protectorado incumbe de velar por los intereses de las fundaciones de beneficencia particular, mucho más por las que se hallan huérfanas de representación, con el fin de evitar el notorio perjuicio que á la Beneficencia produciría la caducidad ó extinción de sus créditos contra el Estado, por ignorancia ó negligencia de las personas ó entidades llamadas á ejercer su patronazgo y administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, las de Patronato y en general todos los Patronos y Administradores de fundaciones particulares, reclamen antes del 4 de Julio próximo cuantos créditos posean contra el Estado las fundaciones que representen ó administren, reinstando el curso de su respectivo expediente de aquéllos que hubieren sido reclamados antes de la publicación de la citada Ley, y dando cuenta á este Ministerio de haberlo verificado; y

2.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias, sin perjuicio de que las Juntas provinciales de Beneficencia practiquen directamente las gestiones necesarias al mejor éxito del fin propuesto.

Madrid, 7 de Junio de 1916.

RUIZ JIMENEZ

(Gaceta del 9 de Junio.)

Ministerio de la Guerra

Cartera militar de identidad

1242

Circular. Excmo. Sr.: No habiéndose recibido en este Ministerio noticia de quiénes son los poseedores de las carteras mili-

tares de identidad que tienen los números expresados en la siguiente relación, los cuales estaban comprendidos en la que acompañaba á la Real orden circular de 21 de Octubre de 1915 (D. O. número 238), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y General en Jefe del Ejército de España en Africa, se adopten las disposiciones convenientes para que, llegando esta resolución á conocimiento de cuantos usen la citada cartera militar, en los territorios de su mando, los que estén comprendidos en dicha relación lo comuniquen á dichas autoridades por el conducto debido, y se dé cuenta, por las mismas, del resultado á este Ministerio, en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha; en la inteligencia de que serán anuladas como extraviadas aquellas carteras cuyos poseedores no sean conocidos en dicho plazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1916.

LUQUE.

Señor...

Relación que se cita

23.160	24.687	24.802
23.339	24.688	24.804
23.412	24.690	24.808
23.439	24.691	24.810
23.858	24.713	24.811
23.878	24.718	24.812
23.976	24.723	24.819
23.977	24.724	24.821
24.018	24.730	24.843
24.022	24.731	24.885
24.024	24.732	24.932
24.028	24.733	25.177
24.034	24.734	25.341
24.042	24.735	25.347
24.043	24.745	25.380
24.046	24.750	25.388
24.059	24.769	25.408
24.276	24.776	25.411
24.624	24.780	24.412

24.627	24.783	25.419
24.676	24.785	25.461
24.679	24.792	25.554
24.681	24.795	25.606
24.683	24.797	25.608
24.685	24.798	25.609
24.685	24.800	25.638
25.653	25.780	25.930
25.634	25.781	25.938
25.749	25.802	26.940
25.750	25.804	26.050
25.751	25.807	26.075
25.752	25.808	26.132
25.753	25.814	26.164
25.754	25.841	26.177
25.755	25.851	26.279
25.756	25.877	26.292
25.778	25.878	26.293

Madrid, 31 de Mayo de 1916.—
LUQUE.

(D. O. del día 4 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

Negociado 3.º—CIRCULAR

Orden Público

Habiendo desaparecido de la casa paterna en Haro, el joven Primitivo López Santo Tomás, de las señas que á continuación se expresan; por la presente encargo á la Guardia civil y demás agentes de vigilancia á mis órdenes, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Logroño, 13 de Junio de 1916.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

**

Señas:

Edad, 11 años; viste pana color habana claro, blusa azul vieja y alpargatas viejas.

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

1234

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia, referentes á las zonas de Torrecilla de Cameros y 2.ª de Logroño, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad

respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 9 de Junio de 1916.
—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Administración Municipal

VILLAVERDE

1206

Terminados el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería que han de servir de base para la formación de los repartimientos de territorial y urbana de esta villa y año de 1917, quedan expuestos al público por término de quince y ocho días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villaverde de Rioja, 2 de Junio de 1916.—El Alcalde, Timoteo Lozano.

BERGASILLAS

BERGASILLAS

1212

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, así como el recuento de ganadería de este término municipal, se exponen al público desde esta fecha, los primeros por término de quince días y el segundo por cinco, para los repartimientos del año 1917, durante cuyo plazo pueden ser examinados y presentar reclamaciones, pasados que sean no se admitirán.

Bergasillas, 6 de Junio de 1916.
—El Alcalde, Hipólito Arpón.

TREVIANA

1214

Terminados los apéndices al amillaramiento y recuento de la ganadería de este distrito municipal correspondientes al año actual, quedan expuestos al público por término de quince y cinco días, respectivamente, para que puedan ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento y producir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Treviana, 1.º de Junio de 1916.
—El Alcalde, Santiago Ortiz.

CASALARREINA

1215

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, así como el acta general de recuento de ganados, base para la confección de los respectivos repartimientos en el próximo año de 1917, se hallan al público por espacio de quince días á quéllos y ésta por cinco, en la Secretaría municipal, á fin de que puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en dichos documentos comprendidos y presentar dentro de aludidos términos las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurridos, no serán admitidas.

Casalarreina, 1.º de Junio de 1916.—El Alcalde interino, Bonifacio Martínez.

MANZANARES DE RIOJA

1213

Terminados los apéndices al amillaramiento y el recuento general de ganadería, de este término municipal, que han de servir de base en los repartimientos del año 1917, se hallan expuestos al público por quince y cinco días, respectivamente, en la Secretaría municipal, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Manzanares de Rioja, 6 de Junio de 1916.—El Alcalde, Amós Leiva.

ALBELDA

1222

Terminados los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana y recuento de la ganadería de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes.

Albelda, 8 de Junio de 1916.—
El Alcalde, José García.

OCHÁNDURI

1223

Terminados los apéndices al amillaramiento y recuento de la ganadería de este término municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y cinco días, con el objeto de que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que crean justas, pasados dichos plazos, no serán admitidas.

Ochánduri, 8 de Junio de 1916.
—El Alcalde, Aniano Riaño.

BAÑARES

1227

Vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia por medio del presente con el sueldo anual de 250 pesetas por residencia y servicios sanitarios, más lo que el Ayuntamiento, de acuerdo con el agraciado convengan por el suministro de medicamentos á las familias pobres.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaría sus solicitudes debidamente reintegradas, en el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca éste inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á la vez los documentos que han de justificar su aptitud, de conformidad con lo preceptuado por la vigente ley de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Bañares, 8 de Junio de 1916.—
El Alcalde, Antonio García.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

1241

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Zenzano.—Juez municipal suplente, D. Pantaleón Caro Sáenz.

Zenzano.—Fiscal municipal suplente, D. Miguel Fernández Heredia.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 10 de Junio de 1916.
—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Logroño.—Imp. Provincial